

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Al presentarse á las Cortes en Junio último el presupuesto general del Estado para 1861, propuso el Ministro que suscribe, en lo que respecta á la Deuda flotante del Tesoro vieniendo determinando la ley de presupuestos desde 1852, una variación, que al mantener la limitación que usualmente se pone á dicha deuda, conforme á la ley de 5 de Agosto de 1851, dejase expedita la acción del Tesoro público en sus relaciones con la Caja general de Depósitos, creada despues de la promulgacion de dicha ley, y cuyas imposiciones en el Tesoro no son de suyo limitables, como que provienen de consignaciones judiciales administrativas y de entregas voluntarias de los particulares y corporaciones.

Sugirió tal variación la experiencia del incesante aumento en que iban las imposiciones de la Caja, muy superiores al reintegro de los valores de emisión del Tesoro puestos en circulación por operaciones de muy atrás realizadas.

No ha bastado, Señora, para contener la cifra de la Deuda flotante, que desde muchos meses há el Tesoro haya puesto término á sus emisiones, recogiendo sucesivamente en sus vencimientos los pagados antes creados. Los fondos reembolsados y mucho mas han venido á la Caja de depósitos hasta tal punto, que refundida la Deuda flotante en el saldo de la Caja de Depósitos, este saldo excederá por sí solo, tomando en cuenta el movimiento del presente mes, del máximo de 740 millones fijado á la Deuda flotante en el presupuesto vigente.

Y al paso que el Tesoro parece haber agotado y excedido ese límite, resultan en las Tesorerías central y de las pro-

vincias tales existencias, despues de satisfechas todas sus obligaciones, que rebatidas aquellas de la suma que hoy constituye la Deuda flotante, el saldo quedará reducido á una cantidad muy distante por cierto de la cifra máxima para que autoriza la ley del presupuesto corriente.

Pero sin embargo, dictada la ley de 5 de Agosto de 1851, que definió los valores que constituyen y representan la Deuda flotante, limitables de suyo, cuando como antes se ha dicho no existia la Caja de Depósitos, cuyo movimiento no es de contener si acaso mas que á favor de medidas que tal vez en breve podrán ser sometidas á la aprobación de V. M., hay necesidad de adoptar en el estado presente una regla que corresponda al pensamiento de la ley de 5 de Agosto de 1851. La regla es, á juicio del Ministro que suscribe, la que para 1861 ha propuesto á las Cortes, reducida á prevenir desde luego que mientras el saldo á favor de la Caja de Depósitos no baje de una suma dada, no podrá exceder de otra la que el Tesoro emita, caso de hacerlo, en los efectos que según la ley de 5 de Agosto de 1851 componen la Deuda flotante. El minimum del saldo de la Caja y el máximo de las emisiones del Tesoro vendrán á constituir, hasta el punto que es posible hacerlo, dada la existencia de dicha Caja, la limitación que en general y previamente debe fijarse á la Deuda flotante.

El presupuesto corriente señala el máximo de la Deuda flotante en 740 millones, y ese máximo subsistirá con acordar que mientras el saldo de la Caja general de Depósitos no baje de 500 millones, el Tesoro no podrá tener en circulación otros efectos de la Deuda flotante que hasta la suma de 240 millones.

Con este objeto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 26 de Agosto de 1860.
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.—
Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Mientras el saldo de la

Caja de Depósitos por sus entregas al Tesoro no baje de 500 millones de reales, el Tesoro no podrá tener en circulación mayor suma en otra clase de valores de los que representan la Deuda flotante, que la de 240 millones de reales, cuya cantidad aumentará en su caso en proporción á la que disminuya aquel saldo de la Caja de Depósitos.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de esta disposición para los efectos correspondientes.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Encargado ya V. E. de la Direccion general de Caballeria, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que cese en el despacho de los asuntos de ella el Brigadier Secretario de la misma D. José Antonio de Quesada, quedando S. M. muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado su cometido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. San Ildefonso 18 de Agosto de 1860.—O'Donnell.—Señor Director general de Caballeria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Invitados repetidamente por V. S., según participa en su comunicacion fecha 21 del actual, los Profesores de Medicina y Cirugia residentes en esa capital, D. Joaquin Ramon, D. Cristóbal Espinosa, D. Francisco Rabanillo, Don Francisco Cordero, D. Antonio Torrecillas, D. Juan Lavilla, D. José Lopez Nuñez, D. Pedro Vivas, D. Pedro Murcia, Don Diego Medina Palacios y D. Miguel Medina Palacios, para pasar á Cuevas, remunerados decorosamente, con el fin de prestar los auxilios de la ciencia á aquellos vecinos afligidos por la enfermedad del cólera-morbo asiático, se ha enterado S. M. con tanta sorpresa como disgusto de la negativa con que los citados Profesores respondieron á la excitacion de la Autoridad de V. S.,

fundándola en pretextos frívolos é inadmisibles en tan críticas circunstancias.

En su vista la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que manifieste V. S. á dichos Facultativos el profundo desagrado con que ha sabido la indiferente é inhumana conducta que han observado en esta ocasion.

2.º Que cesen desde luego los tres primeramente nombrados en los cargos de Subdelegado de Medicina y Médicos de la Beneficencia provincial, que respectivamente desempeñan, así como cualquiera otro de los demas que sirva algun destino oficial.

Y 3.º Que esta soberana disposición se publique en la *Gaceta* y en los *Boletines* de las provincias para conocimiento del público.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. fecha 20 del corriente y de los documentos adjuntos á la misma, entre los cuales se encuentra una lista nominal de los Facultativos, tanto titulares como particulares, que en la villa de Cuevas de Vera se están distinguiendo por su esmero en la asistencia á los coléricos, y por el laudable celo con que llenan sus deberes profesionales; y enterada S. M. se ha dignado mandar que signifique V. S. su satisfaccion y les dé las gracias en su Real nombre á D. Diego Garrido Lopez, D. Andrés Perez Lopez, D. Francisco Caicedo Martinez, D. Francisco Cotan Boscá, Médicos, y al Cirujano D. Vicente Juan y Blanes. Al propio tiempo, y deseando S. M. que los citados individuos puedan obtener las recompensas á que los servicios prestados y los que durante la existencia de la epidemia prestaren los hagan acreedores, ha tenido á bien resolver que se instruyan los oportunos expedientes justificativos, con arreglo á la Real orden del 15 de Agosto de 1838 y Real decreto y reglamento del 30 de Diciembre de 1857, según que aspiren á una ú otra condecoracion, y que los eleve V. S. á este Ministerio.

Es asimismo la voluntad de la Reina que como muestra inequívoca del alto agrado con que ve la abnegacion y el

constante interés que en favor de la humanidad doliente viene desplegando el Facultativo D. José Manuel Aguilar, siempre dispuesto á presentarse allí donde sus conocimientos científicos pueden ser necesarios, el nombre de este digno y caritativo Profesor se agregue al de los anteriormente mencionados, proponiéndole V. S. á su Real munificencia para la gracia que estime justa.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería. (Gac. núm. 241.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á Don José Francisco Apezteguía para que, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Berazacún como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de la villa de Aranáz, provincia de Navarra; debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto aprobado, bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia, y en la inteligencia de que no se han de distraer dichas aguas para riegos ú otros usos que el movimiento del artefacto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Agustin Leon Martin, vecino de Granada, ha resuelto prorogar por el término de seis meses el plazo de un año que se le fijó por la Real orden de 15 de Agosto de 1859 para hacer los estudios de dos canales que alimentados con las aguas sobrantes del rio Guadalfeo, fertilicen los llanos de Calahonda, Carchuna, Lobres y Solobrea, en aquella provincia; entendiéndose que esta próroga se otorga con las mismas salvedades y condiciones que la primitiva autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á una instancia de Don Manuel Timoner Ruiz, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para efectuar el estudio de un ferro-carril que, partiendo del de Manzanares á

Córdoba y pasando por Baeza, vaya á terminar en Ubeda; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion, ni á indemnizacion de ninguna especie por los gastos que dicho estudio le ocasione, reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten con el mismo objeto, y de elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á una instancia de D. Antonio Mendez de Vigo, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para efectuar el estudio de un ferro-carril que partiendo del de Valladolid á Burgos, en Cabezon ó sus inmediaciones, vaya á terminar en Medina de Rioseco; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion, ni á indemnizacion de ninguna especie por los gastos que dicho estudio le ocasione, reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten con el mismo objeto, y de elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, su Majestad la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Juan Francisco Gomez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio llamado de los Villares como fuerza matriz de un molino harinero que intenta construir en el sitio llamado Vado del Prior, término de la ciudad de Jaen; debiendo ejecutarse las obras con sujecion al proyecto aprobado, bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, y en el concepto de que no han de poder distraerse las aguas para riegos ú otros usos que el movimiento del artefacto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Existen en este Ministerio las partidas de defuncion de Pedro Boicandos Vidal, de edad de 54 años, de oficio chocolatero; de Maria Mellao Arguella, de 40; de Antonio Sanchez Valero, de 50, y de Francisco Taranco Gonzalez, de 81.

Los parientes de dichos individuos podrán reclamarlas directamente ó por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias. (Gac. núm. 242.)

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la subasta celebrada en el dia de hoy para la contratacion del servicio provisional de conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las Antillas, S. M. ha tenido á bien adjudicar dicho servicio, que deberá tener principio en 12 de Setiembre próximo venidero, con arreglo á lo prescrito por el art. 9.º del pliego de condiciones, á la compañía de navegacion é industria de Barcelona y á las casas Bofill, Martorell y compañía, y Pablo Maria Tintoré y compañía, que representa D. Sabino Ojero, por la cantidad de 29,799 pesetas fuertes por viaje redondo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1860.—O'Donnell.—Sr. Director general de Ultramar.

D. Jo é del Peral y Gonzalez, Secretario honorario de S. M., Notario de sus reinos, del Colegio de esta corte, principal del Juzgado de Marina en la misma y de la Direccion general de Ultramar:

Doy fé que en el dia de hoy ha tenido lugar ante mi el infrascrito el acta de remate del tenor siguiente:

«En la villa de Madrid á 29 de Agosto de 1860, reunidos á la hora señalada en la sala de juntas y subastas de la Direccion general de Ultramar el Ilmo. Sr. D. Augusto Ulloa, Director general, Presidente; el Sr. D. Angel Cousillas, Capitan de fragata de la Armada, y el Señor D. Gabriel Enriquez, Jefe de la Seccion de Gobierno de la indicada Direccion, se principió el remate señalado para este dia al servicio de la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las islas de Cuba y de Puerto Rico, dándose lectura por mí el infrascrito Escribano de la referida Direccion de los Reales decretos de 1.º de Julio último y de 16 del actual, y del pliego de condiciones que se halla á continuacion de dicho primer Real decreto inserto en la Gaceta de 4 del propio Julio, y de ello y del modelo de proposicion que tambien lei se dieron por enterados los licitadores que concu- rieron.

Seguidamente dicho Ilmo. Señor Director procedió á la apertura de un pliego que leyó, resultando de su contenido que el Consejo de Señores Ministros habia acordado que la subvencion que debe pagarse por la conduccion de la correspondencia entre Cádiz y las Antillas sea de 29.850 ps. fs. por viaje redondo.

Acto continuo y de orden de S. I. se abrieron por su orden los dos pliegos cerrados, que fueron presentados en el dia de ayer antes de las tres de la tarde, haciendo proposicion al servicio de que se trata.

Abierto el señalado con el número 1.º presentado por D. José Soler, acompañando certificacion del depósito establecido para optar á la licitacion en papel de la Deuda del Estado admitido por la ley, que lei, aparece se comprometia á verificar dicho servicio, con estricta sujecion al pliego de condiciones, por la cantidad de 55 000 ps. fs. por viaje redondo ó sea de ida y vuelta.

Habiéndose procedido inmediatamente á la apertura del señalado con el número 2, presentado por D. Sabino Ojero, de esta vecindad, al que se acompañaba igual certificacion de depósito, y en la propia especie, que tambien lei, resultó que dicho Ojero, en nombre de los señores Bofill, Martorell y compañía, D. Pablo Maria Tintoré y compañía y sociedad de navegacion é industria se comprometia á hacer el servicio citado durante el término de un año, prorogable por cuatro meses á voluntad del Gobierno, por la cantidad de 29.799 ps. por viaje redondo ó sea de ida y vuelta, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. para el indicado servicio.

En su virtud, el Ilmo. Sr. Presidente, de acuerdo con los dos señores Vocales, adjudicó intorinamente el remate al D. Sabino Ojero por las representaciones mencionadas, mediante hallarse su proposicion dentro del tipo fijado por el Gobierno y única ventajosa.

En tal estado se dió por terminado el acto, previa aceptacion de dicho D. Sabino Ojero, y obligacion al cumplimiento de lo prevenido en el caso de que S. M. lo apruebe, acordando se devuelva la certificacion de depósito al D. José Soler, como se verificó, quedando reservada la del repetido D. Sabino Ojero en mi poder por ahora, y que de ello se ponga la oportuna diligencia, como lo ejecuto por la presente, que firman todos los señores concurrentes con el rematante, de que doy fé.—Augusto Ulloa.—Angel Cousillas.—Gabriel Enriquez.—S. Ojero.—José del Peral y Gonzalez.

El acta inserta corresponde con su original, que se halla en el expediente de subasta formado á efecto, y este en mi poder, á que me refiero. Y para que conste, en virtud de lo determinado por el Ilmo. Sr. Di-

rector general de Ultramar, pongo el presente, que signo y firmo en Madrid a 29 de Agosto de 1860.— Está signado.— José del Peral y González.

(Gac. núm. 245.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 279.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Sevilla lo que sigue.—En el expediente promovido por Doña Felisa Campelo, huérfana del Farmacéutico D. Gabriel, acerca de que el derecho consignado en el artículo 25 de las Ordenanzas de farmacia a favor de los hijos menores de aquellos, se entienda respecto de las hembras mientras permanezcan solteras, el Consejo de Sanidad con fecha 1.º de Julio ha informado lo siguiente.—Excmo. Sr.—En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Seccion 1.ª que a continuacion se inserta.—La Seccion ha examinado la instancia que eleva a S. M. Doña Felisa Campelo, verina de Sevilla y huérfana del farmaéutico D. Gabriel, en solicitud de que el derecho consignado en el art. 25 de las nuevas ordenanzas de farmacia a favor de los hijos menores de aquellos se entienda respecto de las hembras, mientras permanezcan solteras; y es de parecer que se haga la declaracion que se solicita, interpretando al efecto el artículo citado del Real decreto de 18 de Abril último.—Consecuente con este principio la Seccion estima tambien que debe aprobarse la medida del Gobernador de Sevilla, de que dá parte en su comunicacion de 3 de Junio, declarando en suspenso el mandato del Alcalde de aquella capital, por el cual habia de cerrarse la botica de Doña Felisa Campelo.—Y habiendo tenido a bien resolver S. M. de conformidad con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico a V. S. para los efectos que en el mismo se expresan, y a fin de que esta soberana disposicion sirva de regla general para lo sucesivo.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para los fines expresados.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 7 de Setiembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 280.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice de Real orden con fecha 29 de Agosto último lo siguiente.

«La Reina (q. D. g.) en vista del oficio de V. S. fecha 25 del actual ha tenido a bien mandar que en su Real nombre se den las gracias al sargento de la Guardia civil D. Nicolás Sanchez Mesmer, Comandante del puesto de Comillas, y al guardia Fernando Arias Fernandez, por el servicio que prestaron conduciendo en hombros desde la cuesta de Cidá hasta el pueblo de Novales a una mujer que encontraron en la carretera con una pierna fracturada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para satisfaccion de los expresados individuos y conocimiento de los habitantes de esta provincia. Santander 6 de Setiembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

D. Eduardo Toribio Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse a la Habana.

D. Francisco Diez y Dulon, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse a la Habana.

D. Agapito Valerio Medina Ruiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ampuero, para trasladarse a la Isla de Cuba.

D. Santiago del Barrio Peral, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de San Vicente de la Barquera, para trasladarse a la Habana.

D. José Sanchez Monasterio, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro ó Cillorigo, para trasladarse a la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse a estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 10 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

SECCION DE FOMENTO

OBRAS PUBLICAS.

Habiéndome remitido el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad el proyecto para la construccion de un camino que partiendo de la Escollera, establecida para la conduccion de aguas de la fuente de Moluedo se dirija por la costa N. de la bahia y termine en la ensenada del Sardinero, cruzando por el Promontorio de la Magdalena, he dispuesto que considerándolo como ante proyecto, se dé publicidad por medio de este periódico oficial conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.º art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857, señalando el término de treinta dias para que las personas a quienes interese, puedan enterarse de este documento en la Seccion de Fomento de este Gobierno a fin de que en dicho plazo puedan hacer las reclamaciones que convengan a sus derechos. Santander 7 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina y otros nombrada *San Pantaleon*, presentada en este Gobierno por D. Luis Peros Mandis, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Balsanedo, término del pueblo de Alfoz de Lloredo, Ayuntamiento de ídem, que linda al N. con Pedreo, S. monte de Bustablado, E. la Balbécha, y O. peña de los Monteros.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 21 de Agosto de 1860.— José Maria Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Caliente*, presentada en este Gobierno por D. Francisco Javier Aldecoa, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de las Bienas, término del pueblo de Cubijon, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al N. E. y S. con carretera concejil de Cubijon, y al O. con esplanaciones de la mina «Compañia.»

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 21 de Agosto de 1860.— José Maria Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *La Mies*, presentada en este Gobierno por D. Francisco Javier Aldecoa, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la mies de Cigüenza, término del pueblo de Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al N. y NO. con el corral de Brincia, O. Costal del Valle, S. E. con diferentes minas de la Compañia de que es apoderado dicho Aldecoa, S. O. con terreno de la mies y cantera concejil, y N. E. con la mies de Brincia.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 21 de Agosto de 1860.— José Maria Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Santa Isabel*, presentada en este Gobierno por D. Mariano Arce, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo pres-

crito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Garcera de los Codorros, término del pueblo de Bustablado, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, que linda por el Este con callejon del Valle, por el Sur con la joya de los Codorros, por el Poniente con la Canal de Berra las cabras, y por el Norte con la Braña de la Malisa y no linda con ninguna otra pertenencia minera.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 21 de Agosto de 1860.— José Maria Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Antonina*, presentada en este Gobierno por D. Marcelino Sanz de Santuola, ha acordado el Señor Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Ojo de Salar, término del pueblo de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al Saliente con el sitio llamado del joyuco, al Mediodia con helguero de Ramon Sanchez, al Vendaval con helguero de castaños y robles de Don Francisco Lavega, y al Norte con helguero de Antonio Diaz Sanchez.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 21 de Agosto de 1860.— José Maria Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina y plomo nombrada *Fidela*, presentada en este Gobierno por D. Bernardino Ruiz de Revollado, ha acordado el Señor Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Brañizo, término del pueblo de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al Este con la mina «Cipuzcoana» al Oeste con el hoyo de Brañizo y Balsonero, al Norte con los cantos de Mari Garcia, y Sur con Cuesta Cerviz.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 21 de Agosto de 1860.— José Maria Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de

registro de la mina de calamina nombrada *Conquista*, presentada en este Gobierno por D. Miguel Perez del Molino, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Castro, término del pueblo de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al Norte y Saliente con el referido pueblo de Novales. Poniente y Mediodía perteneció de D. Agustín Sanchez.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 21 de Agosto de 1860.— José María Prado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Molledo.

El Ayuntamiento de Molledo ha acordado en sesion de este día, designar el treinta del corriente y siete de Octubre próximo de once á doce de su mañana, en esta casa consistorial, para el primero y segundo remate de los derechos de las especies de consumo del mismo, á la venta libre, por todo el año de 1861, con arreglo á las condiciones que se pondrán de manifiesto, y bajo el presupuesto siguiente: Por todo el vino, aceite, licor, vinagre y jabon que se espenda en puestos públicos y se consuma en casas particulares, nueve mil noventa y siete reales. Por todas las carnes en igual concepto, tres mil y cien reales. Molledo 3 de Setiembre de 1860.—El Presidente, Juan Antonio Garcia de la Pedrosa.

Alcaldia constitucional de Miera.

En el Ayuntamiento propio del lugar de Miera con la competente autorizacion, se celebrará una feria de toda clase de ganados el día de San Mateo 21 de Setiembre, en las inmediaciones de su iglesia parroquial. Se hace saber al público para la concurrencia. Miera y Setiembre 1.º de 1860.—El Alcalde constitucional, Francisco Gomez.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE FINCAS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Día 11 de Octubre de 1860, ante el Señor Juez de primera instancia de esta capital D. Remigio Salomon y Escribano D. José M.º Dou, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Número 82 del inventario.—Una casa-taberna en el pueblo de Bárcena mayor, Ayuntamiento de Los Tojos, partido de Cabuérniga; mide 146 varas cua-

dradas igual á 115 metros, compuesta de planta baja, con su portal y bodega, piso principal con cocina, dos salas, dos alcobas y corredor y desvan á tejavana. Linda al E., N. y O. tránsito públicos, y S. casa de los herederos de María Perez; tasada en 2.592 rs. y capitalizada por la renta de 240 rs. que consta en el inventario, en 4.520 por los que se remata.

Núm. 83 del inventario.—Otra casa-taberna en el pueblo de los Tojos, compuesta de planta baja con portal, bodega y establo, piso principal con cocina y dos salas independientes separadas por una pared, y todo á tejavana, ocupando una superficie de 215 varas igual á 150 metros; linda al E. y N. su servidumbre de entrada y camino público. O. casa de D. Bonifacio Fernandez y S. herederos de Ventura Perez; tasada en 2.057 rs. y capitalizada por la renta de 770 que consta en el inventario, en 43.860 por los que se remata.

Núm. 84 1.º del inventario.—Un molino harinero en el pueblo de Saja, denominado de Abajo, consta de dos molares en buen uso y estado de conservacion, lo mismo que el edificio, ocupando una superficie de 402 piés cuadrados ó sean 51 metros. Linda al Sur tierras de herederos de Antonio Gonzalez Cabeza, N. rio Saja que le surte de aguas, y demas vientos su calcera; capitalizado por la renta de 170 rs. que consta en el inventario en 3.060, y tasado en 4.010 por los que se subasta.

Núm. 84 2.º del inventario.—Otro molino en el pueblo de Saja, denominado de Arriba, con dos molares muy gastados y el edificio en mal estado, mide 585 piés ó sean 30 metros. Linda al E. y O. su calcera, N. ribera del rio Saja donde recibe sus aguas, y S. herederos de Felipe Gutierrez y Guadalupe Gonzalez; capitalizado por la renta de 150 reales que consta en el inventario en 2.700, y tasado en 3.015 por los que se remata.

Núm. 85 del inventario.—Una casa-taberna con su hornera y juego de bolos en el lugar de Correpoco, Ayuntamiento de Los Tojos; mide la casa 1,907 piés, la hornera 108 y el juego de bolos 1,468, y todo igual á 237 metros. La casa se compone de planta baja con portal, bodega y cuadra, piso principal dividido en dos partes, dando entrada á la una la puerta que tiene al lado del Norte en cuyo lindé tiene el juego de bolos, O. y S. sus servidumbres de entrada y carretera pública y al E. su hornera; tasada en 2.874 rs. y capitalizada por la renta de 250 que consta en el inventario, en 4.500 por los que se remata.

Núm. 86 del inventario.—Un molino en el pueblo de Correpoco, sitio del Pernal, y consta de dos molares en regular estado de conservacion; mide un terreno de 342 piés ó sean 36 metros. Linda al Sur el rio Argoza de donde toma sus aguas, N. sus servidumbres y E. y O. su calcera; capitalizado por la renta de 34 rs. que consta en el inventario, en 612 y tasado en 2.400 por los que se remata.

Núm. 205 del inventario.—Una casa-taberna en el sitio del puente de Ogedo, concejo de San Sebastian, ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, perteneciente á sus propios; mide 5,57 metros de frente por 5 metros de fondo, compuesta de portal, piso y guarda-polvo. Linda al E. el puente Ogedo, N. camino y O. tierra de D. José de Noriega, párroco de Argüebanes, tasada en 850 rs. y capitalizada por la renta de 60 que consta en el inventario, en 1.080 rs. por los que se remata.

Núm. 207 del inventario.—Una casa-fragua en el pueblo de Aliezo, concejo de San Sebastian, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo; mide 13,17 metros de línea por 7,10 de fondo, compuesta de piso y techo; linda al E. y N. ser-

vidumbres públicas y al Sur huerta de D. Felipe Cosío Campuzano, vecino de Bedoya; capitalizada por la renta de 50 reales en 900, y tasada en 1.460 por los que se remata.

Núm. 208 del inventario.—Una casa de vivienda en el sitio de la Fragua, en el pueblo de Aliezo, concejo de San Sebastian, correspondiente á sus propios; mide 11,14 metros de línea por 10,22 de fondo; consta de piso destinado á portal y bodega, con su parte de hera, igual á la casa; en el piso principal tiene una sala, dos cuartos y cocina. Linda al E. el rio que baja de Llayo, N. y P. servidumbres; capitalizada por la renta de 60 rs. que consta en el inventario, en 1.080 y tasada en 6.240 por los que se remata.

Núm. 482 del inventario.—Una casa en el sitio de Tramalon, término de Ruiloba perteneciente á los propios de los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo y Ruiloba, mide un plano de 1.147 piés cuadrados, (89 metros,) compuesta de planta baja, con desvan y techo en buen estado de conservacion, al O. tiene 56 metros de terreno para sus servidumbres. Linda la casa y terreno indicado, al S. y N. caminos reales, al E. capilla de Santiago, capitalizada por la renta de 160 reales que le gradúan los peritos en 2.880, y tasada en 9.400 por los que se remata.

Fincas rústicas.

Núm. 69 del inventario.—Un prado en el pueblo de Bárcena mayor, puerto alto de la Colluga sitio de los Coteroles, perteneciente á los propios, en el Ayuntamiento de Los Tojos, cabida 61 carros 79 céntimos, igual á 165 áreas 90 centiáreas, conteniendo algunas malezas, y salpicado de árboles de tocío de poco valor. Linda al E. prado de Ignacio Garcia, O. Inocencio Perez, y por los demás vientos monte comun, tasado en 610 rs. y capitalizado por la renta de 50 que consta en el inventario, en 675 por los que se remata.

Núm. 70 del inventario.—Otro prado hoy abandonado en dicho pueblo de Bárcenamayor, sito en el puerto del moral y sitio de hortigosa, ocupa 24 carros de 584 varas cada uno, ó sean 64 áreas 44 centiáreas. Linda al E. prado de herederos de Miguel Vicuña y demas vientos pasto comun, tasado en 100 rs. y capitalizado por la renta de 24 que consta en el inventario, en 540 por los que se remata.

Núm. 71 del inventario.—Otro prado en el pueblo de Los Tojos, punto del Madrid, sitio de Llandiquejo, mide 55 carros 56 cénts. ó sean 122 áreas 59 centiáreas. Linda al E. herederos de Agustina Herrero, N. los de Manuel Gutierrez, y S. y O. pared sencilla y campo comun; capitalizado por la renta de 22 reales que consta en el inventario, en 495 y tasado en 995 por los que se remata.

Núm. 72 del inventario.—Otro prado en el pueblo de Correpoco, sitio del puerto alto de la Hornera, de cabida de 29 carros y 114 varas igual á 82 áreas 86 centiáreas; linda al N. prados de Patricio Fernandez y Eugenio Ruiz, y á los demás vientos pared del mismo y campo comun; tasado en 416 rs. y capitalizado por la renta de 22 que consta en el inventario, en 495 por los que se remata.

Núm. 73 del inventario.—Otro prado en el lugar de Correpoco, sitio de la Matilla, cerrado sobre sí, cabida de 24 carros ó sean 64 áreas 44 centiáreas, lindando á todos vientos con campo comun; tasado en 540 rs. y capitalizado por la renta de 24 rs. que consta en el inventario, en 540 por los que se remata.

Núm. 735 del inventario. Un prado cerrado de pared seca en el sitio de Tramalon, término de Ruiloba, perteneciente á sus propios; mide 54 carros de

prado limpio, 6 idem de roca y 8 y medio de herial contiguo al referido prado, componiendo un total de 48 y medio carros, ó sean 86 áreas 81 centiáreas; linda al Sur herederos de D. Esteban Gonzalez N. y E. carreteras públicas y N. terreno comun; capitalizado por la renta de 200 rs. que le gradúan los peritos en 4.500 y tasado en 3.922 por los que remata.

Núm. 736 del inventario.—Un terreno en Ruiloba, sitio de la Nogalera, cabida uno y medio carros ó sean 2 áreas y 69 centiáreas. Linda al E. terreno comun, y demas vientos camberas públicas; capitalizado por la renta de 2 reales en 45, y tasado en 95 por los que se remata.

Núm. 737 del inventario.—Un terreno en Ruiloba, sitio de las Ordiliegas, de cabida de un carro ó sean una área y 79 centiáreas; linda al Sur camino real y demas vientos campo comun; capitalizado por la renta de 2 rs. en 45, y tasado en 110 por los que se remata.

Núm. 738 del inventario.—Un terreno en Ruiloba, sitio del Pontón, de cabida un carro ó sea una área y 79 centiáreas; linda con terreno comun; capitalizado por la renta de 2 rs. en 45, y tasado en 99 por los que se remata.

Núm. 739 del inventario.—Otro terreno en Ruiloba sitio de la Aldea, de cabida de un carro ó sea una área y setenta y nueve centiáreas; linda con terreno comun; capitalizado por la renta de 2 rs. que le gradúan los peritos en 45 y tasado en 90 por los que se remata.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Cabuérniga, Potes y San Vicente de la Barquera de las fincas que radican en sus respectivos partidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 3 de Setiembre de 1860.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

Se desea un médico para la corbeta *Hermosa de Trasmiera*, en el vije que va á emprender desde este puerto á la Habana. Los que gusten ocupar esta plaza pueden dirigirse para contratarse, con su uombramiento, á sus armadores los Sres. Torriente hermanos, ó á su corredor D. Francisco de la Parte, Ribera núm. 5.

Santander 7 de Setiembre de 1860.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.